



129

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 1.043/00 S.S.-

REF./SUBSECRETARIA DE SALUD

S/Solicitud otorgamiento de matrícula al Sr. Carlos Alberto BEANATTE.-

DICTAMEN N° 953/00.-

Señora Ministro de Bienestar Social:

1.-) A fs. 01 de las presentes actuaciones el señor Carlos Alberto BEANATTE petitiona ante el Ministerio a su cargo, la matriculación y habilitación comercial como Mecánico Paradental.-

2.-) Planteo que fuera rechazado por la Disposición nro. 77/00 S.S., por considerar que el título acompañado no encuadra dentro de los reconocidos por el art. 51 del Decreto Ley nro. 504/69, por no constar que haya sido expedido por escuelas públicas o privadas reconocidas por autoridad competente;

2.a) contra lo dispuesto, interpone recurso de reconsideración (fs. 17/18), el que fuera rechazado por la Disposición nro. 135/00 S.S., por subsistir la misma causal de falta de título reconocido;

2.b) a fin de agotar la instancia administrativa, interpone recurso jerárquico (fs. 33/106) y acompaña prueba documental consistentes en inscripciones, declaraciones juradas y constancia de pago en los impuestos nacionales, provinciales, y copia de los libros del Impuesto al Valor Agregado, a efectos de demostrar su actividad en el medio como mecánico paradental y su aporte como contribuyente.-Ofrece prueba informativa, para el supuesto de desconocimiento de la documental;

3.-) En ese estado viene a dictamen de este organismo asesor.-

3.a) Vale recordar que el art. 49 del Decreto Ley nro. 504/69, considera actividad de colaboración de la odontología a la que ejercen "los mecánicos parodontistas".- Para ejercer esa actividad es necesario acreditar alguno de los siguientes extremos (art. 51 Decreto Ley citado):

I) título otorgado por universidad nacional, provincial o universidad privada o habilitado por el Estado Nacional;

II) título otorgado por universidad extranjera y revalidado en una universidad nacional o provincial;

III) los argentinos nativos, diplomados en universidades extranjeras que hayan cumplido los requisitos por las universidades nacionales o provinciales para dar validez a sus títulos;

IV) los que posean título otorgado por escuelas reconocidas por la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación y/o por el Ministerio de Bienestar Social en las condiciones que se reglamenten.-

3.b) En nuestra anterior intervención se requirió del solicitante la presentación de certificaciones que acrediten, "... el haber cumplimentado la totalidad de los requisitos para acceder al título o diploma ..." fijado por el Decreto n° 3.843/77, para el otorgamiento de la matriculación provisoria.-

4.-) Efectuado el cotejo con el título adjuntado a fs. 149, se llega a la conclusión que el citado no reúne los requisitos de revalida o reconocimiento exigidos por





130
FOUR

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 1.043/00 S.S..-

REF./SUBSECRETARIA DE SALUD

S/Solicitud otorgamiento de matrícula al Sr. Carlos Alberto BEANATTE.-

DICTAMEN N° 953/00.-

el art. 49 del Decreto Ley nro. 504/69, condición imprescindible para el otorgamiento de la matrícula provincial de mecánico parodontista.-

4.a) En ese sentido debe compartirse el criterio mantenido en las Disposiciones nros. 77/00 y 135/00 S.S..-

5.-) Atento a ello corresponde denegar la solicitud de matriculación y habilitación comercial peticionada por el señor BEANATTE, hasta tanto acredite los extremos exigidos en lo que respecta al título, la legislación provincial vigente.-

Asesoría Letrada de Gobierno Santa Rosa, 10 de agosto de 2000.
AIC.-



[Signature]
Dr. PABLO LUIS ANGLAIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa